

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 158.

Lunes 14 de Junio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 161, correspondiente al Jueves 10 del actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación Española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Los conventos y sus huertos ó terrenos adyacentes, y los demás edificios de cualquiera otra procedencia pertenecientes á la Nación, destinados ya ó que se destinaren en lo sucesivo á oficinas de los Ministerios y de sus dependencias en las provincias, se entenderá que lo están en meno usufructo, pudiendo el gobierno destinarnos á otro servicio si cesare aquel á que hayan sido aplicados.

Art. 2.º Con el mismo carácter y en iguales condiciones se podrán conceder los que se pidan por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de su incumbencia y de utilidad pública como son: hospitales, hospicios, casas de maternidad, establecimientos de Instrucción, cárceles, Casas Consistoriales, iglesias parroquiales, cementerios, Escuelas prácticas de Agricultura y otros establecimientos de igual ó parecida índole, dedicados al fomento de cualquier ramo de instrucción ó de riqueza pública.

Art. 3.º Cuando los referidos edificios y terrenos se pidan por individuos ó empresas particulares para alguno de aquellos objetos, ó por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de la provincia ó de la localidad, que puedan ser objeto de recreo, de especulación ó de lucro, como parques, jardines, teatros, circo, plazas de toros ó de abastos, y cualquier otro establecimiento de naturaleza semejante ó análoga, se concederán en arrendamiento ó se darán á censo al tipo de uno y medio al 3 por 100 sobre su valor en tasación.

Art. 4.º Si los propios edificios y

terrenos se pidieren para destinarlos al ensanche ó continuación de la vía pública, apertura ó prolongación de calles, plazas ó sitios de esparcimiento y recreo dentro y fuera de las poblaciones, se abonará al Estado todo su valor por tasación en los plazos que se estipulen, y que no bajarán de 8 años ni excederán de 15. Si el ensanche ó continuación de la vía pública y la apertura ó prolongación de calles se declararen de utilidad y necesidad por los trámites y con las condiciones correspondientes, mediando la aprobación del Poder Ejecutivo, será gratuita la concesión como para objetos del art. 2.º en la parte de los edificios ó terrenos del Estado que se ocupen, debiendo abonarse el valor de la parte sobrante según queda dispuesto en este artículo.

En el caso de que las corporaciones interesadas soliciten imputar el precio de dichos edificios y terrenos en compensación de créditos contra el Tesoro, habrán de informar necesariamente la Junta superior de Ventas y el Consejo de Estado en pleno.

Art. 5.º Las corporaciones ó particulares á quienes se cedan los edificios y terrenos mencionados para los fines que expresan los arts. 1.º, 2.º y 3.º, quedan obligados á costear las obras de reparación y conservación de los mismos; entendiéndose que revierten al Estado desde el momento que se apliquen á objetos diversos de los señalados en las concesiones, salvo que la variación se hiciera con aprobación superior y para cualquiera de los mismos objetos expresados en aquellos artículos.

Art. 6.º Tanto para todas las concesiones indicadas, cuanto para la reversión, precederá el avalúo de los edificios y terrenos por peritos que elijan la Junta superior de Ventas ó sus delegados en las provincias; y si por consecuencia de la reversión el Estado dispusiere de las fincas por título lucrativo, reconocerá y abonará á las corporaciones ó á los particulares el aumento de capital ó de renta equivalente á las mejoras hechas por aquellos.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, se exceptúan de las medidas anteriores los edificios que deban conservarse como monumentos históricos ó artísticos.

Art. 8.º Todas las disposiciones de la presente ley se harán aplicables, en cuanto sea posible, justo y equitativo respecto de los hechos consumados, á las concesiones hechas y derribos acordados por las Juntas revolucionarias.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias para llevar á efecto esta ley.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Lo que se publica en el presente Boletín para el debido conocimiento.

Cáceres 12 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 294.

Como resultado de las investigaciones practicadas por la comisión facultativa, que compuesta de los ilustrados profesores en Medicina y Cirujía D. Venancio Muñoz y D. José Izquierdo, pasó al pueblo de Baños, con el fin de estudiar el carácter y origen de la enfermedad que durante algunos meses ha estado padeciendo aquel vecindario, se han llegado á adquirir vehementes sospechas de que los cólicos bilioso-espasmódicos eran producidos por intoxicaciones metálicas, confirmándose estas sospechas á consecuencia del reconocimiento llevado á cabo por el celoso Médico titular don Juan Balaño, con el auxilio de la Junta local de Sanidad y del cual resulta que las piedras de varias aceñas ó molinos harineros tienen las superficies de trituración rellenas de plomo en cantidad bastante á inficionar las harinas.

Al tener noticia de estos hechos, deber es de la primera autoridad de la provincia, darlos la mayor publicidad posible, tanto para que los industriales no puedan alegar ignorancia, si por descuidos que en adelante serian criminales se repitiesen tan graves alteraciones en la

salud pública, como para que llegando á conocimiento de los Alcaldes y Juntas municipales de Sanidad, adopten las medidas oportunas á fin de evitar que en la fabricacion de harinas se empleen sustancias metálicas que perjudiquen la salubridad de la primera y mas importante sustancia alimenticia.

Cáceres 12 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 295.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 31 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«En 30 de Junio y 1.º de Julio próximo vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, esta Direccion ha acordado que para el referido semestre se admitan por la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, desde luego y hasta 1.º de Julio del corriente año, los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago, á las oficinas centrales de la Deuda. Consiguiente á lo prevenido en la real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita á esta Direccion, teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 rs. procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles y de que presenten con facturas duplicadas los de deuda exterior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlos á estas oficinas; cuidando igualmente de que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las operaciones ulteriores de estas oficinas generales. Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, para conoci-

miento de los interesados, remitiendo sin demora y según se vayan presentando las facturas y cupones para su examen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga el 1.º de Julio, devolviéndose a V. S. los cupones que se remitan en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto. Por último cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó exceda de 300 reales, unan al lado de la firma que estampen en el resumen, que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 18 y art. 81 del real decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la real instrucción de 10 de Noviembre de 1851. Del recibo de esta comunicación se servirá V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo en su día un ejemplar del Boletín oficial en que tenga lugar la publicación que se previene.»

Lo que se anuncia a los tenedores de cupones de esta provincia para su conocimiento.

Cáceres 10 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 296.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Pedro Rueda Jimenez, natural de Torre de Sta. Maria, el cual se halla sujeto a la vigilancia de la autoridad en aquel pueblo y ha sido reclamado por su padre Juan Rueda Jimenez, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Cáceres 11 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 160, correspondiente al Miércoles 9 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en atención a no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta que para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares se celebró el día 31 de Mayo último, ha dispuesto se verifique de nuevo, modificándose para ello el pliego de condiciones, y fijándose para este acto el día 16 de Julio próximo.

Madrid 7 de Junio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 7 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado, se verifique el día 16 de Julio próximo, a la una en punto de la tarde, en la misma Direccion general.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media hora en la que se procederá a la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase

ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que a continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado a virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se hará por 40 años, a contar desde el día en que se otorgue la escritura de contrato.

2.º El arrendatario abonará al Estado la suma de 150.000 escudos anuales como mínimo de produccion de la mina.

3.º En el caso de que la produccion fuese inferior a la de 3.000 toneladas que representan próximamente los 150.000 escudos, no por eso se entenderá que ha de pagar al Estado menos de la espresada suma.

4.º Si produjese mas de las 3.000 toneladas, abonará al Estado, sobre los 150.000 escudos de renta fija, 25 escudos por cada tonelada de plomo de más que produzca, y 16 por cada una de mineral que expenda en crudo ó retire de la localidad.

5.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que de está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien a su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen en la casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

6.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedaran a disposicion forzosa de este, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galapagos que existan en ese día son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

7.º El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico, por trimestres vencidos, en la Administracion de Hacienda de la provincia ó en la Tesoreria Central, la parte proporcional correspondiente a los 150.000 escudos de renta fija; y al fin de cada año lo que corresponda por aumento de explotacion sobre 3.000 toneladas, conforme a la condicion 4.ª

2.º A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar las minas a ley de buen minero, con sujecion a la legislacion general del ramo, facilitando al Ingeniero Jefe del distrito la inspeccion de los trabajos, siempre que lo tenga por conveniente.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando tanto para esto como para la explotacion los mejores medios y aparatos que recomiende el arte

minero, sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A emprender los trabajos de las minas dentro de los tres meses contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

6.º A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

7.º A encomendar la direccion de los trabajos de la mina a Ingenieros del cuerpo de Minas español ó extranjeros, pero procurando que el Director Jefe pertenezca al cuerpo facultativo español.

8.º A devolver las minas al Estado, finalizado que sea el contrato, no sólo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno: los edificios, fabricas, lavaderos etcétera valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, a menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de caracter mobiliario recibidos al firmar el contrato se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, máquinas, caminos y aparatos que se montasen durante la época del arriendo, quedarán a beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días despues de finalizado el contrato.

9.º A tener en la Caja de Depósitos como fianza del contrato 400.000 escudos en metálico ó papel, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10.º A aumentar proporcionalmente la fianza indicada en el número anterior, siempre que el producto se eleve a mas de 6.000 toneladas al año.

11.º A respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para el servicio del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que al cesar en sus funciones industriales el día en que se firme el contrato subroga sus compromisos en el arrendatario, obligándose a sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

12.º Para hacer proposiciones en la subasta, será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y comprenderán todas como tipo invariable los 150.000 escudos de renta fija: versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivamente deben abonarse al Estado por cada tonelada de plomo que exceda de las 3.000, ó por cada tonelada de mineral en crudo que se expenda ó retire de la localidad. La adjudicacion interina se hará al mejor postor; pero la subasta no surtirá efecto hasta que sea aprobada por el Ministro de Hacienda.

El depósito previo del adjudicatario quedará retenido hasta que otorgue la escritura y preste la fianza prevenida en el núm. 9.º de la condicion 7.ª

Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto de terminado el remate.

9.º Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitacion oral en que solo podrán tomar parte los licitadores por espacio de media hora.

Si en esta puja no se mejorasen las proposiciones, se hará la adjudicacion al

que primero haya presentado el pliego, a cuyo fin se numerarán a la presentacion.

10. La prestacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura deberán tener lugar en el plazo improrogable de dos meses, a contar desde el día en que se hiciere la adjudicacion. Si así no se verificase por culpa del adjudicatario, perderá este el depósito.

11. Los gastos de subasta, escritura y dos copias de esta, que se entregarán en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, serán de cuenta del adjudicatario.

12. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho a retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden, recibiendo la diferencia si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre a toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

13. El contrato se entiende estipulado con arreglo a las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

14. El arrendatario se somete expresamente a la jurisdiccion administrativa, y se sujeta a cuanto el real decreto antes citado previene, y a lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente a todo otro fuero.

15. La subasta tendrá lugar el día 16 de Julio próximo, en Madrid ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, según Jefe del mismo departamento, Asesor general del Ministerio de Hacienda y Escribano del mismo.

16. La subasta se anunciará con 30 días de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y periódicos mas acreditados de Leipsick, Berlin, Lóndres y París, Madrid 7 de Junio de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga a satisfacer como precio fijo de arrendamiento 150000 escudos anuales por trimestres vencidos y en metálico, y además... escudos por cada tonelada de plomo y... escudos por cada tonelada de mineral que produzca ó retire y extraiga, que excedan de las 3.000 fijadas, conforme en un todo con las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª del indicado pliego.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se inserta en este Periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 12 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el día 1.º de Abril de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Sres. Diputados concurrentes.

- D. Manuel Lorenzana.
- D. Antonio Santibañez.
- D. Eusebio Gandarías.
- D. José Nafria.
- D. Julian Guillen Flores.
- D. Manuel Grande.

Se abrió la sesión dando lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Leida la ley de 24 de Marzo último llamando al servicio de las armas 25.000 hombres para el reemplazo actual y en que faculta á las Diputaciones para llenar el cupo de la provincia ó municipio con alguno de los medios que en ella se consignan y dada cuenta de las pretensiones de los Ayuntamientos de Logroñán, Moraleja, Brozas y Almaraz, conviniendo todas en la necesidad de que se redima la suerte de soldado por medio de la compensacion de créditos con el Tesoro con los bonos del empréstito, intereses vencidos y no satisfechos de la suscripcion intrasferible por la venta de sus bienes propios y en último extremo del capital de la tercera parte que tiene en la Caja de Depósitos; la Diputacion en su vista acordó dirigirse al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en consulta, por telégrafo y comunicacion, de si es ó no aceptable este medio, deseando fuera resuelta favorablemente, ya por que así se satisface á la iniciativa que la ley concede á los Ayuntamientos, ya tambien porque perteneciendo ese capital é intereses á todo el vecindario nada más equitativo que librar con esos medios un servicio que pertenece á la colectividad. A su vez se dispuso manifestar á la provincia la opinion de la Corporacion insertando en el Boletín una circular llamando al patriotismo de los Ayuntamientos para realizar el fin que se desea, reservándose ella obrar en definitiva cuando fueren conocidos los medios que las Corporaciones municipales proponen.

De conformidad con lo informado por la Administracion de Hacienda se acordó autorizar al Ayuntamiento de Torrejon el Rubio para recargar hasta el 100 por 100 la contribucion del impuesto personal, con destino á cubrir las atenciones municipales.

Vista la pretension del Ayuntamiento de Berrocalejo pidiendo se rectifique el repartimiento verificado por la Administracion de Hacienda al fijarle 419 contribuyentes debiendo ser 357, la Corporacion se declaró incompetente para conocer por ser asunto propio de la Direccion general de Contribuciones, Ministerio de Hacienda y Seccion correspondiente del Consejo de Estado, en cuyo sentido puede incoar dicho Ayuntamiento su pretension.

Habiendo manifestado el Alcalde cesante de Riobobos que ingresó en la Depositaria municipal 1.600 escudos por que resultaba en descubierto en sus cuentas, y considerando que el documento que presenta para justificarlo es informal, se acordó dirigirlo al Alcalde actual, para que previo reconocimiento y verdad de la entrega le facilite carta de pago. Al mismo tiempo se manifestó al mencionado Alcalde actual de Riobobos reciba las cuentas presentadas y las tramite conforme á la ley.

Accediendo á lo solicitado por los cuentadantes responsables á la rendicion de las de 1864 al 68 de Guijo de Granadilla se acordó concederles un mes de termino para la rendicion de dichas cuentas, retirándose en el entretanto el comisionado que al efecto habia en dicho pueblo.

Se concedió á Salomé Laso, de esta capital, el uso de la leche de burra por espacio de nueve dias y por cuenta del Hospital.

Igualmente á Román Caballero, de Garrovillas, se le concedió lactancia para su hija Paula.

Lo mismo á José Quesada Fuentes, de esta capital, para su hija Higinia.

Se pidieron antecedentes al Ayuntamiento de Ibahernando para resolver acerca de la autorizacion que solicita para litigar contra los poseedores de una cerca.

Se desestimó la renuncia que D. Ag-

pito Neila hace del cargo de Alcalde de Garganta de Béjar.

No estando conformes los dueños de ganado de labor de Alcántara en que se rotare la dehesa boyal, se acordó negar la autorizacion que al efecto se habia solicitado por varios vecinos.

Al Alcalde de Jarilla se le encarga formule el expediente que procede para acordar acerca de la roturacion que pretende de la dehesa boyal.

Se dispuso oír á los dueños de ganado de labor de Solana, anejo de Cabañas, sobre la roturacion que se solicita de la tercera parte de la dehesa boyal.

Tambien se pidieron varios antecedentes al Alcalde de Montehermoso para acordar sobre roturacion de una parte de su dehesa boyal.

Lo mismo al de Gargantilla, respecto al cuarto llamado de Abajo en la dehesa del Palancar.

Contestando al Alcalde de Holguera, se le manifestó que puede hacer uso de la autorizacion concedida para roturacion de la dehesa el año venidero ó el actual, segun acuerden el Ayuntamiento y labradores de la localidad.

Se autorizó al Alcalde de Garganta la Olla para prevenir un embargo contra su antecesor para reintegrar á los fondos municipales las cantidades que contra aquel resultaron en descubierto.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Villanueva de la Vera, deje libre la accion judicial para continuar las actuaciones incoadas contra D. Juan Frias, como comprendido su delito en el art. 300 del Código penal.

La solicitud de D. José García Vinierra, vecino de esta capital y Administrador que fué de los Establecimientos de Beneficencia, pidiendo la cancelacion de la fianza que prestó, pasó al Depositario de los fondos provinciales para que exponga lo que sobre el particular le parezca y convenga.

Se acordó conceder doce meses de lactancia á la niña Casimira, hija de Pio Monroy, vecino de Monroy.

Se acordó expedir certificacion, si fuere de dar, de los antecedentes reclamados por el Juez de primera instancia de Trujillo, acerca de las declaraciones facultativas que obran en el expediente motivado por D. Faustino Baltar, vecino de Aldeacentenera, alegando la exencion de sordera para eximirle del servicio militar.

Se concedió la roturacion y siembra por una sola vez de la dehesa boyal de Ceclavin.

Se acordó pedir al Director de Caminos vecinales los planos de los de esta provincia para conservarlos en la Secretaria de la Corporacion á los fines conducentes.

Bajo las bases establecidas, se concedió autorizacion para verificar la limpia y labor de la mitad de la Dehesa boyal de Zarza de Granadilla, quedando apercibido por primera vez el Ayuntamiento á causa de haber empezado los trabajos antes de ser concedida dicha autorizacion.

Se acordó que por el Ayuntamiento de Belvis de Monroy, y previa tasacion de peritos, se abonon á D. Pedro Hernandez, Secretario que fué de aquella Corporacion, las cantidades que hubiese invertido en la conservacion y mejora de una casa que pertenece á los propios de dicho pueblo, siempre que dicha cantidad no exceda de la consignada al efecto en el artículo respectivo del presupuesto municipal.

Se emitió el informe pedido por el señor Gobernador respecto al expediente de registro de minas incoado á instancia de D. Eugenio Rodriguez y D. Agustín Gil, vecinos de Valencia de Alcántara.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Diputado por Alcántara D. Jorge Rocandio.

Se nombró una comision para que en

representacion de la Corporacion, asista á los funerales que celebra el Ayuntamiento de Trujillo por el fallecimiento del Diputado Constituyente D. Vicente Hernandez y Sanchez.

Al Alcalde de Deleitosa se le manifestó que sin necesidad de comisionado proceda á verificar de quien corresponda el reintegro por que están en descubierto algunos cuentadantes.

Se acordó participar al Alcalde de Santa Cruz de la Sierra proceda á anunciar nuevamente y por término de diez dias, la subasta de labor de un terreno de la dehesa de sus propios, y cuya autorizacion le fué concedida anteriormente.

Se pidieron antecedentes al Ayuntamiento de Ruanes para resolver acerca de la autorizacion que hay solicitada para roturar la dehesa boyal.

Igualmente se acordó que por el Ayuntamiento de Santa Ana se evacue un informe relativo al abono de un censo que pesa sobre la dehesa boyal y que reclama D. Salvador Prieto.

Pasó á informe del Ayuntamiento de Ibahernando una instancia de varios vecinos, pidiendo permiso para labrar las cañadas, cadenas y cerros de la dehesa boyal.

Se pidieron al Alcalde de Aldea del Obispo nuevos datos para resolver acerca del expediente motivado por D. Antonio Redondo, en reclamacion de especies de granos que tiene en su poder don Nicolás Gordo.

Se manifestó al Alcalde de Villanueva de la Vera, que segun está acordado, no se entregan las cuentas originales que obran en la Secretaria de la Corporacion, y que si necesita tomar algun dato, se le facilitarán en la misma oficina; y que si en la Secretaria de la Corporacion no existen las copias que en ella debieron dejar los cuentadantes, las restituya en un breve plazo, y de no hacerlo, se sacarán á su costa, tomándolas de las originales que obran en la Diputacion.

Y por último, en atencion á lo muy recargada de trabajo que se halla la Secretaria y á peticion del Secretario, se acordó que los libramientos de material se expidan á favor del oficial inmediato D. Manuel Buitrago, quien correrá con la formacion de las respectivas cuentas.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley organica provincial vigente.

Cáceres 10 de Junio de 1869.

El Presidente,

JUAN ANTONIO CORCUERA.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Con fecha 10 del actual ha sido nombrado D. Antolin Simon Barcia, comisionado subalterno de Ventas de Bienes Nacionales del partido de Coria.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cáceres 12 de Junio de 1869.—
P. E., Manuel Carpintero.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Índice de las órdenes de adjudicacion que esta Oficina general remite á V. S. espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

Cantidad por que se les adjudica.
Escudos. Mils.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.
D. Diego Crehuet Guillen. 513

Madrid 6 de Junio de 1869.—Tiene una rúbrica.

Cáceres 12 de Junio de 1869.—Es copia, P. E., Manuel Carpintero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONQUISTA.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado celebrar remate en pública subasta de la obra proyectada para reparacion de las Casas capitulares de esta villa, la que se halla justipreciada en la cantidad de 360 escudos. Lo que se hace público por el presente para que las personas que apetezcan interesarse en dicho remate lo verifiquen á los diez dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, en que tendrá lugar expresada subasta, y en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones para su observancia, bajo las cuales se hará efectiva en el mejor postor.

Conquista y Junio 10 de 1869.—Antonio Corrales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORQUEMADA.

Lista nominal de los vecinos contribuyentes á quienes por virtud del sorteo celebrado en sesion de 23 de Marzo último con arreglo á lo que se ordena por el artículo 126 de la vigente ley municipal, ha correspondido el cargo de

Asociados al Ayuntamiento.

Diego Palacios Palacios.—Francisco Morgado Perez.—Benito Perez Corbacho.—Juan Morgado Murillo.—Pedro Bonilla Grande.—Agustin Barquero Morgado, mayor.—Domingo Palacios Blasco.—Francisco Bazaga Muñoz.—Fernando Nacarino Paz.—Juan Sanguino Sanchez.—Francisco Moreno Perez.—Diego Gil Rodrigo.—Silvestre Pantrigo Cumbreño.—Francisco Grajera Jimenez.

Torquemada 7 de Junio de 1869.—
El Alcalde, Miguel Palacios.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el de la fecha inclusive, dentro de cuyo término serán oidas las reclamaciones de agravio que se presenten.

Torquemada 7 de Junio de 1869.—
El Alcalde, Miguel Palacios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.

El amillaramiento de riqueza formado por la Junta pericial de esta villa para el año de 1869 á 70, se hallará de manifiesto en la Casa Consistorial por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término se podrá reclamar de agravio.

Serrejon 8 de Junio de 1869.—El Alcalde popular, Celestino García Salvador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Terminada de oficio por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial que á este pueblo ha correspondi-

do para el año próximo de 1869 a 1870, se expone a desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde el de la fecha de este anuncio.

Lo que se hace saber a los propietarios contribuyentes vecinos y forasteros para que se presenten a producir sus reclamaciones dentro del término señalado, en la inteligencia que de no verificarlo serán desatendidas.

Casas del Monte 10 de Junio de 1869.—El Alcalde popular, Ambrosio Prieto.

D. S. O. Antonio Garrido, Secretario.

Pueblos en que residen los hacendados forasteros.

Abadía.—Aldeanueva del Camino.—Baños.—Gargantilla.—Guijo de Granadilla.—Hervás.—Jarilla.—Navacón.—Plasencia.—Rebollar.—Segura.—Torre.—Villar de Plasencia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial del cupo y recargos que han correspondido a este pueblo para el próximo año económico, se hallará puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el desagravio por término de diez días, que principiarán a contarse desde el en que aparezca inserto este en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo los contribuyentes en él comprendidos enterarse en dicho término de las cuotas y recargos que les han sido señaladas respectivamente, y producir las reclamaciones de agravio que puedan resultarles.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue a noticia de todos los interesados, en la inteligencia que transcurrido el término señalado, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Gargantilla 9 de Junio de 1869.—El Alcalde, Marcos Rosado.—P. O. Romualdo Corchero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARILLA.

El repartimiento del Impuesto territorial para el próximo año económico y matriculas para el mismo año, ambos repartimientos se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de doce días, a contar desde la fecha, para el juicio de desagravio. Por tanto invito a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan para que lo hagan saber en sus localidades por existir en ellos contribuyentes interesados tanto en territorial como en industrial.

Jarilla y Junio 10 de 1869.—El Alcalde, Damaño Garrido.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Villar.—Cabezabellosa.—Casas del Monte.—Plasencia.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y días en que se celebraron las sesiones, según resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Santa Cruz de Paniagua.

Sesion del día 4 de Marzo.

Se acordó el nombramiento de un guarda municipal para este término.

Sesion del día 13.

Se acordó el nombramiento de la comision de presupuestos con arreglo a lo que disponen los artículos 124 y 125 de la ley municipal vigente.

Sesion del día 22.

Se acordó nombrar la Junta repartidora para el Impuesto personal, conforme al art. 7.º de la instruccion de 28 de Octubre último.

Jaraiz.

Sesion del día 1.º de Enero.

Instalacion del Ayuntamiento. Eleccion de Alcaldes. Nombramiento de Sindico. Clasificacion de regidores en orden numérico. Designacion de días de sesion.

Sesion del día 10.

Se acordó la conveniencia de suprimir una escuela de niños y otra de niñas de las cuatro que hay en este pueblo.

Sesion del día 17.

Se acordó el arriendo del arbitrio de pesos y medidas.

Sesion del día 24.

Eleccion de Junta local de primera enseñanza.

Sesion del día 31.

Nombramiento y propuestas para la Junta pericial.

Sesion del día 7 de Febrero.

Nombramiento de la comision de presupuestos.

Sesion del día 28.

Se acordó en vista de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 23 del mismo, que a este pueblo le sería mas ventajosa la construccion de una carretera que partiese desde Plasencia a Jarandilla que la que enlazara este último pueblo con Navalmoral de la Mata.

Sesion del día 23 de Marzo.

Sorteo de los asociados contribuyentes para el examen y aprobacion de presupuestos.

Sesion del día 31.

Examen y aprobacion por el Ayuntamiento y asociados del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1869 a 70.

Torrejon el Rubio.

Sesion del día 23 de Marzo.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del decreto del Poder Ejecutivo de 16 del mencionado mes y de lo mandado en los artículos 126 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se practicaron las operaciones para el sorteo de los vecinos contribuyentes que deben asociarse para la deliberacion sobre el presupuesto.

Sesion del día 31.

Fué discutido y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y asociados el presupuesto ordinario que ha de regir en 1869 a 1870, según y conforme la comision de presupuestos le habia formulado.

Nuñomoral.

Sesion del día 1.º de Enero.

Instalacion del Ayuntamiento. Eleccion de Alcaldes. Posesion y juramento de Jueces de paz. Nombramiento de sindico. Clasificacion de regidores en orden numeral.

Sesion del día 10.

Se aprobó la eleccion del concejal Juan

Crespo de Florenta para Procurador sindico.

Sesion del día 10 de Febrero.

Formacion del alistamiento para el reemplazo del presente año sin perjuicio de lo que acuerden las Cortes constituyentes.

Sesion del día 26.

Se acordó la ratificacion del alistamiento.

Sesion del día 11 de Marzo.

Instalacion de los peritos y suplentes de la Junta pericial y remision del personal definitivo a la Administracion de Hacienda pública.

Sesion del día 23.

Nombramiento de asociados contribuyentes para el examen y aprobacion de presupuestos y cuentas municipales.

Sesion del día 31.

Aprobacion del presupuesto municipal del año económico de 1869 a 1870.

Villar del Pedroso.

Sesion del día 15 de Enero.

Instalacion del Ayuntamiento y eleccion de Alcalde.

Sesion del día 24.

Clasificacion de regidores por orden numeral. Destitucion del Secretario del Ayuntamiento y nombramiento de interino. Nombramiento de sindico. Nombramiento de regidor interventor de los fondos municipales. Eleccion de depositario de fondos municipales. Nombramiento de conductor de la correspondencia pública y alguacil del municipio. Y designacion de los días de sesion y cuenta a la Excm. Diputacion provincial de dichos particulares.

Sesion extraordinaria del día 26.

Eleccion de la junta local de primera enseñanza y remision de nota del personal de la misma. Nombramiento de Alcalde pedáneo del barrio de Navaentresierra. Nombramiento de varias comisiones permanentes, a varios regidores del Ayuntamiento. Reclamar de los Alcaldes y depositarios las cuentas municipales de los años de 1863 al 68, ambos inclusivos, formando al efecto el correspondiente expediente. Oficiar al Sr. Contador de Hacienda pública para el envio a esta Alcaldia de relacion de lo cobrado por los intereses del 80 por 100 de los años referidos, con expresion de la persona a cuyo favor se espidieron los libramientos por dicha oficina.

Sesion del día 31.

Renuncia de la plaza de Beneficencia por el facultativo que la desempeña, y acordado se anuncie la vacante por término de 30 días.

Sesion del día 7 de Febrero.

Nombramiento y propuestas para la junta pericial. Reclamar de los vecinos y forasteros relacion de los bienes para la contribucion territorial y nombramiento de agente por el municipio en la capital.

Sesion del día 21.

Nombramiento de comision para la formacion del proyecto del presupuesto ordinario de 1869 a 70, y nombramiento de la junta pericial para el repartimiento del impuesto personal.

Sesion del día 28.

Reclamar de los Alcaldes depositarios y Secretario las cuentas del pósito de 1866 al 68 inclusive. Cuenta de la solitud presentada por D. Pedro Hernandez, solicitando se le nombre Secretario en propiedad, acordando se anuncie en

el Boletín oficial para los efectos que previene el art. 101 de la ley orgánica municipal.

Sesion del día 7 de Marzo.

Aprobacion del proyecto del presupuesto ordinario de 1869 a 70.

Sesion del día 14.

Aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del presente año, mandando remitirse a la aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial.

Sesion del día 21.

Nombramiento de recaudador del impuesto personal, y nombramiento de Secretario de Ayuntamiento en propiedad y cuenta a la Excm. Diputacion provincial y Sr. Gobernador.

Sesion extraordinaria del día 23.

Sorteo de los contribuyentes asociados para el examen y aprobacion del presupuesto ordinario de 1869 a 70 y nombramiento de Médico-Cirujano titular.

Sesion extraordinaria del día 24.

Examen, discusion y aprobacion por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados del presupuesto para 1869 a 70.

Sesion extraordinaria del día 27.

Contrato y condiciones con el facultativo por el Ayuntamiento y contribuyentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

En la noche del 3 al 4 del presente mes, faltó de la dehesa Valcorchero, término de esta ciudad, un pollo capon de cuatro años y sobre seis cuartas, herrado de los cuatro remos, pelo castaño oscuro, pialvo de la pata derecha y con hierro de cruz a la derecha, propio de Francisco Ginés, de esta vecindad.

Y como a pesar de las vivas diligencias practicadas no haya podido averiguarse el paradero de dicho semoviente, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que cualquiera que sepa donde se encuentra lo ponga en conocimiento de esta Alcaldia.—Plasencia 8 de Junio de 1869.—El Alcalde 1.º José Amador.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,600 a 3,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,212 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,168 a 0,212 escudos libra.
Idem de cordero, de 0,150 a 0,155 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,370 a 0,394 escudos libra.
Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos libra.
Aceite, de 6 a 6,200 escudos arroba, y de 0,216 a 0,230 escudos libra.
Vino, de 2,600 a 3,200 escudos arroba, y de 0,072 a 0,118 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROY.

Cebada, de 2,100 a 2,575 escudos fanega.
Trigo vendido... 808 fanegas.
Precio medio... 4,673 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.